



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

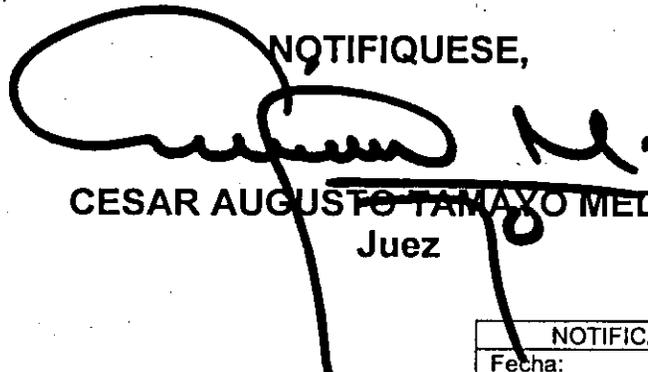
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

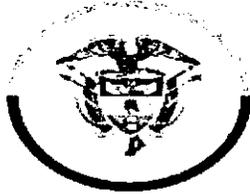
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00134-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUZ MARINA TORRES CUELLAR

Deniéguese lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, toda vez, que revisa la presente actuación, no aparece auto alguno, donde se allega ordenado el emplazamiento a la demandada.

Por Secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



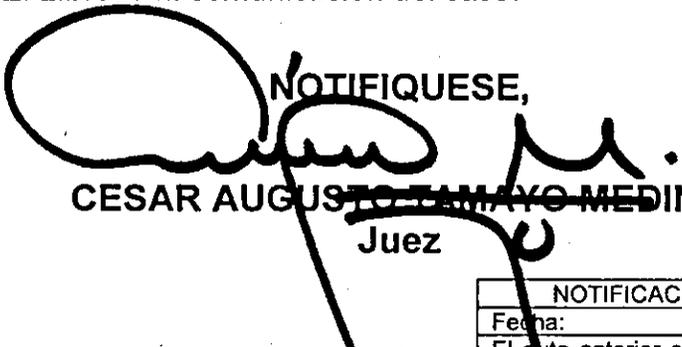
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00239-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YANIER ARTURO CANCHANO GONZALEZ

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, y como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento comercial denominado "CANCHANO GONZALEZ YANIER ARTURO" identificado con matrícula 256253, inscrito en la a la Cámara de Comercio de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado YANIER ARTURO CANCHANO GONZALEZ. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

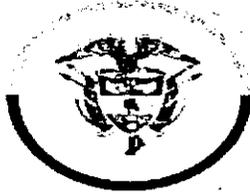
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00240-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JAIR CARDENAS SANCHEZ

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, y como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento comercial denominado "CARDENAS SANCHEZ ALVARO JAIR" identificado con matrícula 267414, inscrito en la a la Cámara de Comercio de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado ALVARO JAIR CARDENAS SANCHEZ. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



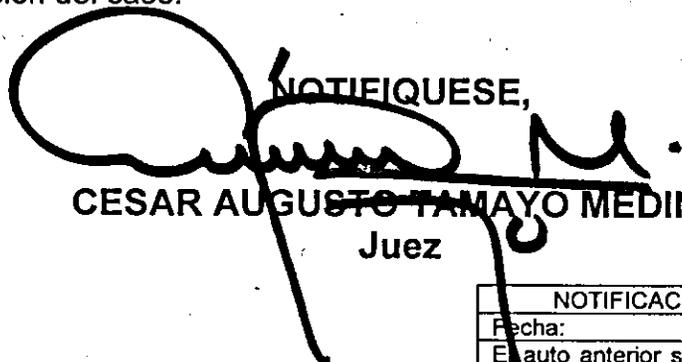
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00222-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA MARYORI CARMONA CORREA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, y como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento comercial denominado "CARMONA CORREA DIANA MARYORI" identificado con matrícula 270723, inscrito en la a la Cámara de Comercio de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado DIANA MARYORI CARMONA CORREA. Librese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



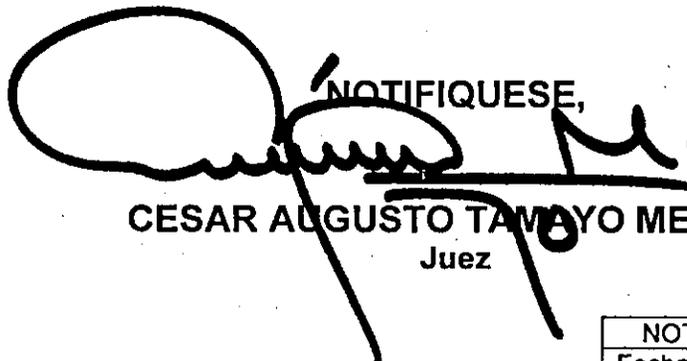
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00290-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUCY MILDRED BEJARANO PARRA

En atención a lo solicitado por la apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena el emplazamiento a la demandada LUCY MILDRED BEJARANO PARRA, en los términos del artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse en el diario El Tiempo o El Espectador y se hará en la edición dominical.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



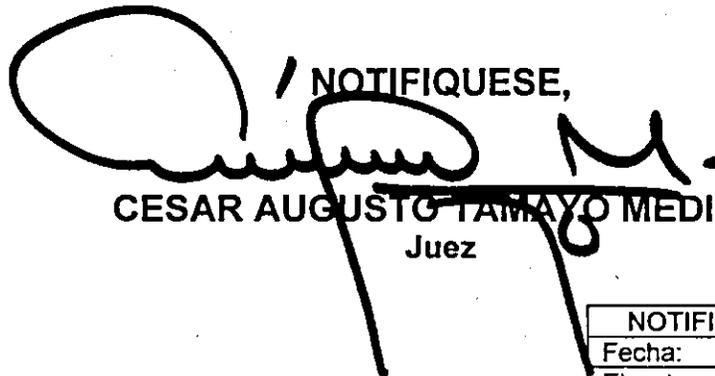
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00294-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JARVIN HUMBERTO VIAFARA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria y mediante oficio, remitir la información solicitada por la misma.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



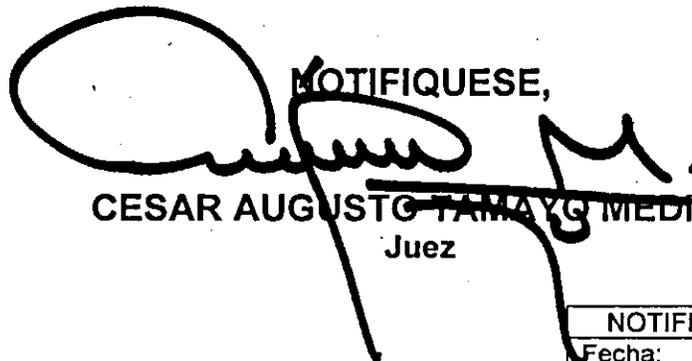
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00034-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOHAN SEBASTIAN ABELLO VARON

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria y mediante oficio, remitir la información solicitada por la misma.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



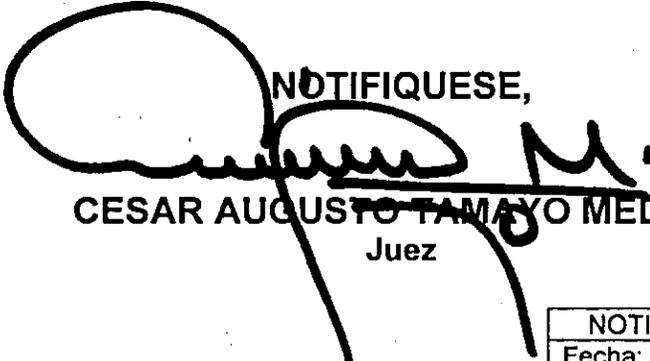
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00238-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ANTONIO MADRIGAL LOPEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria y mediante oficio, remitir la información solicitada por la misma.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

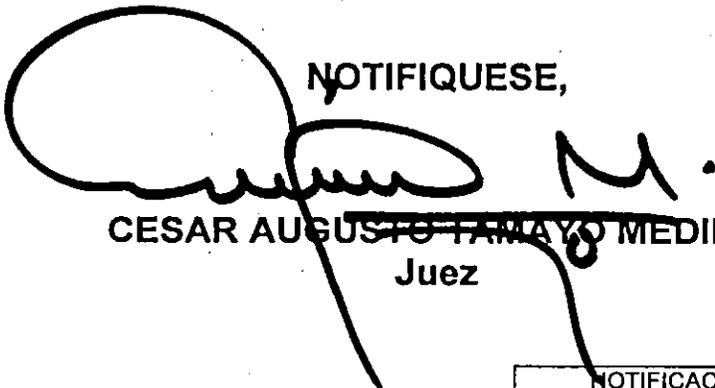
**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00096-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ALBA CECILIA BURBANO HERRERA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, de conformidad con el art. 92 del C. G. del P., se acepta el retiro de la presente demanda.

Por Secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



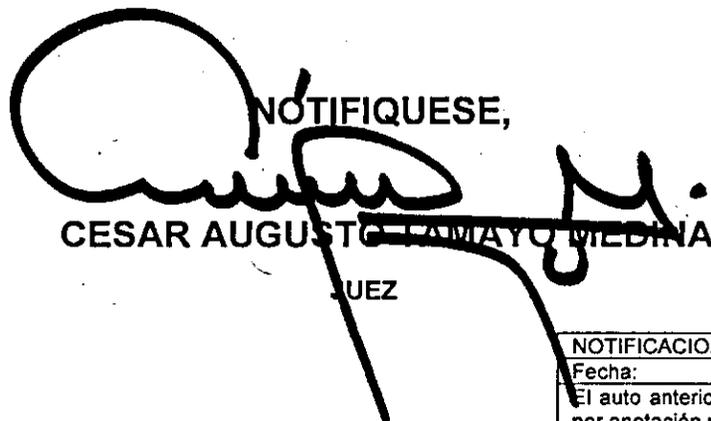
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : DECLARATIVO "RESOLUCION DE CONTRATO"
Radicado : 505684089001-2020-00146-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA SAS
Demandado : MADYGAN MADERAS Y GANADO DE GAITAN SAS

Atendiendo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, elevado por el señor apoderado judicial de la parte actora, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el recurso se resolverá de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsolf Teams. Para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, se señala como nueva fecha el día 09 del mes de Marzo, de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 2:00 p.m.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2018-00249-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : MARINA QUEVEDO DE ENCISO

Allegado el escrito por parte de la apoderada judicial de la parte demandada, donde manifiesta que coadyuva el allanamiento a las pretensiones realizada por su prohijada, y atendiendo la situación que se está viviendo a nivel mundial por la pandemia del COVID19, y teniendo en cuenta las últimas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido que las audiencias se realicen en forma virtual, y no presencial, este Despacho con aras de garantizar a las partes el debido proceso, fijará fecha y hora, con el fin de dar lectura al correspondiente fallo, audiencia que se hará en forma virtual, para ello, señala la hora de las 2:00 pm del día 10 del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Notifíquese a las partes, a los correos electrónicos allegados. Líbrese las comunicaciones del caso

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El acto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Puerto Gaitán Meta, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), se notificó personalmente al señor CRISIAN MANUEL AMAYA AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.501.595, la providencia del veintiocho (28) de octubre del año en curso, proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio Meta, dentro del CUI 50001 61 05 671 2015 85987 00 E.S. 002 2019 00681, que por el Delito de LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, fue sentenciado

Se le hace entrega de las providencias a notificar en un (1) folio.

El Notificado

crislian amaya

M/B
Quién notifica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 14 NO. 8-15 B. LA ESPERANZA
PUERTO GAITAN META
Telefax 0986460029
j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

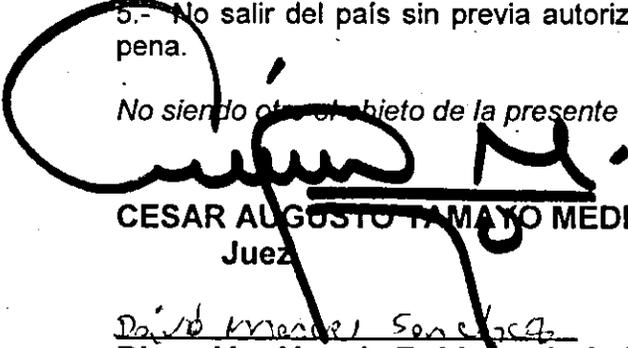
ACTA DE COMPROMISO JURATORIA

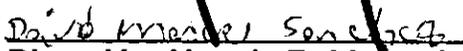
RADICADO 50 001 60 00 564 2011 03815 00
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
SENTENCIADO DAVID MANUEL SANCHEZ

En Puerto Gaitán Meta, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se hizo presente ante la Secretaria del Juzgado el señor DAVID SAMUEL SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.844.054, quien suscribe la presente acta de compromiso, ordenado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio Meta, de conformidad con el artículo 65 del C.P, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- 1.- Informar todo cambio de residencia
- 2.- Observar buena conducta
- 3.- Reparar los daños ocasionados con el delito, a menor que se demuestre que ésta en imposibilidad económica de hacerlo.
- 4.- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
- 5.- No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez


Dirección: Vereda Rubiales, jurisdicción de Puerto Gaitán
Celular 315-618 6225


PEDRO PABLO BENITO RINCON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 14 NO. 8-15 B. LA ESPERANZA
PUERTO GAITAN META
Telefax 0986460029
j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

En Puerto Gaitán Meta, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), se notificó personalmente al señor DAVID MANUEL SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.844.054, la providencia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Villavicencio Meta, dentro del NUR 50 001 60 00 564 2011 03815, que por el delito de Hurto Calificado y Agravado fue condenado.

Se le hace entrega de las copias de la providencia a notificar en (5) folios.

David Manuel Sanchez
El Notificado

[Firma]
Quien notifica



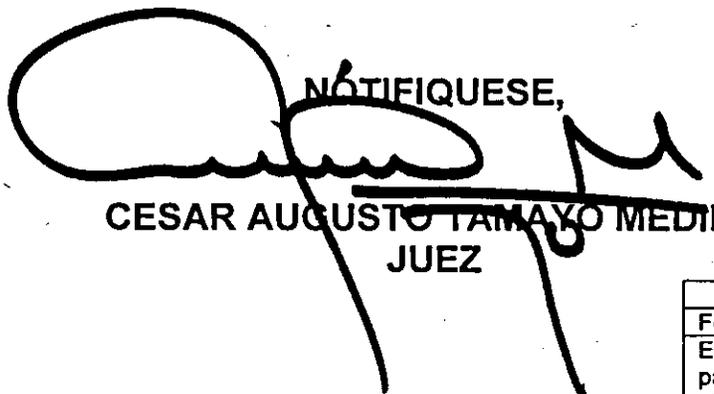
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00288-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : STS TRANSPORTES SAS Y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, se ajusta a la ley, y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el Despacho le imparte su aprobación.

NÓTIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



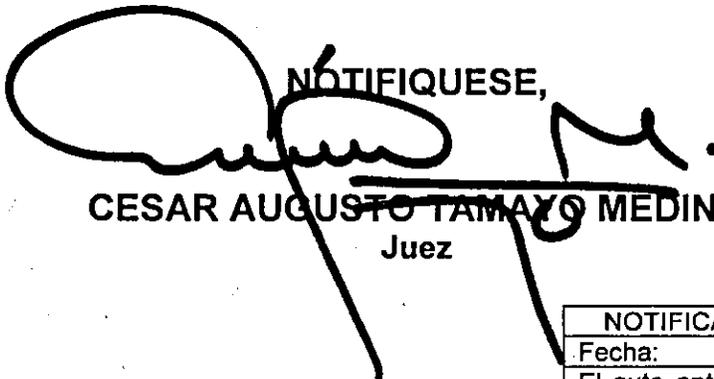
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00038-00
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : YURAIMA ROMERO CARRANZA Y OTRO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se le requiere para que informe al Juzgado, a cual de los demandados pertenecen los mismos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



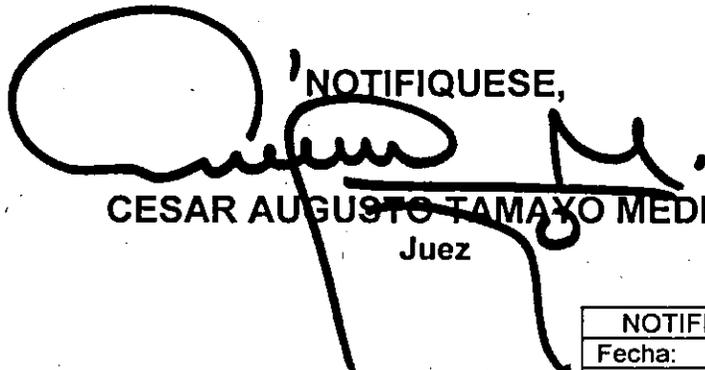
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00090-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JHON DUBERNEY ROA ACOSTA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria y mediante oficio, remitir la información solicitada por la misma.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



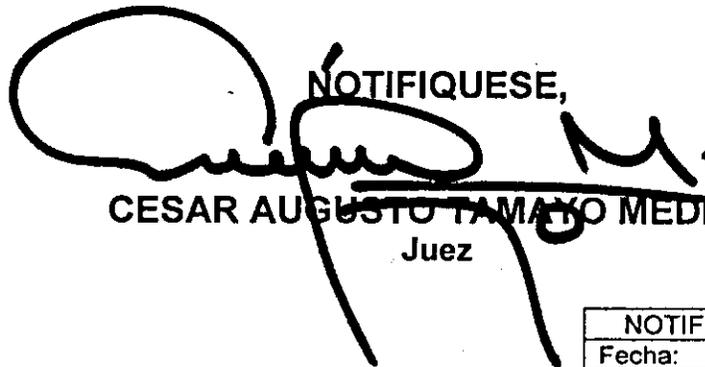
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00135-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DANIEL ROJAS MOLINA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria y mediante oficio, remitir la información solicitada por la misma.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



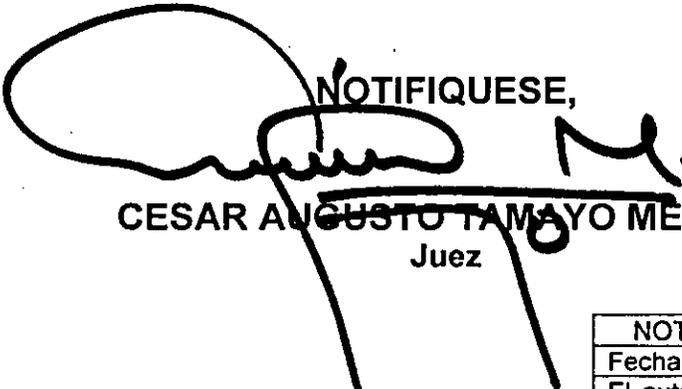
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00091-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DIEGO FERNANDO PEREZ CASTRO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria y mediante oficio, remitir la información solicitada por la misma.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



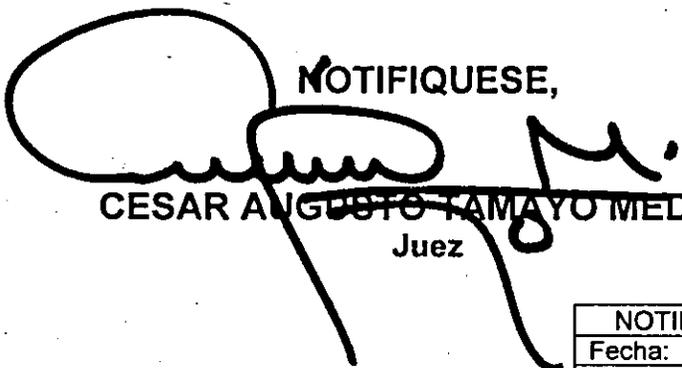
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00093-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : FRANCISCO GARAVITO LOZADA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria y mediante oficio, remitir la información solicitada por la misma.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



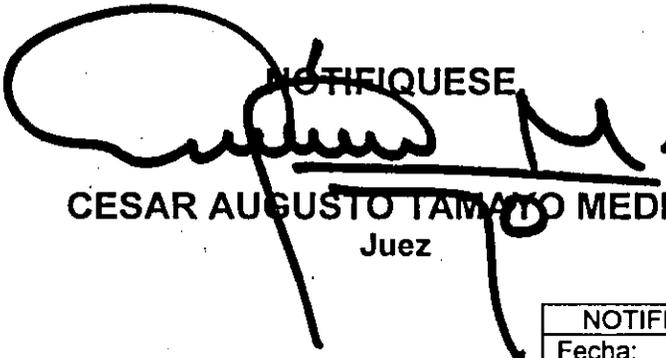
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00156-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : HERNAN PINEDA JIMENEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se deniega la misma, toda vez, que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

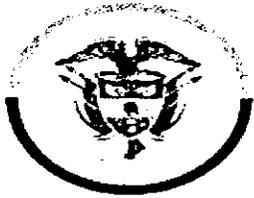
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00134-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ANTONIO JOSE AMADO PIÑA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se deniega la misma, toda vez, que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



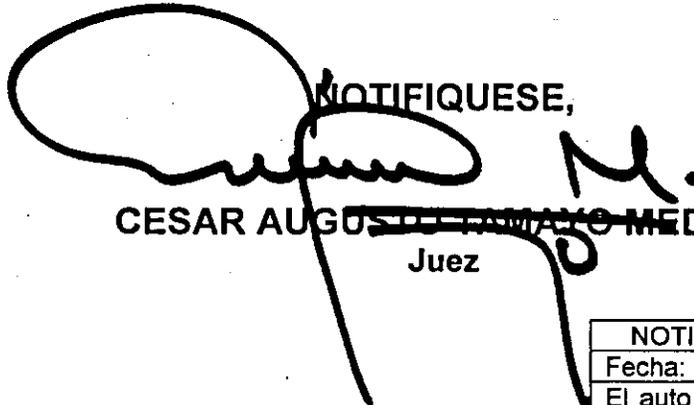
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

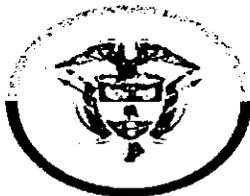
**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00132-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ALIRIO HERNANDEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se deniega la misma, toda vez, que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO BENITO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



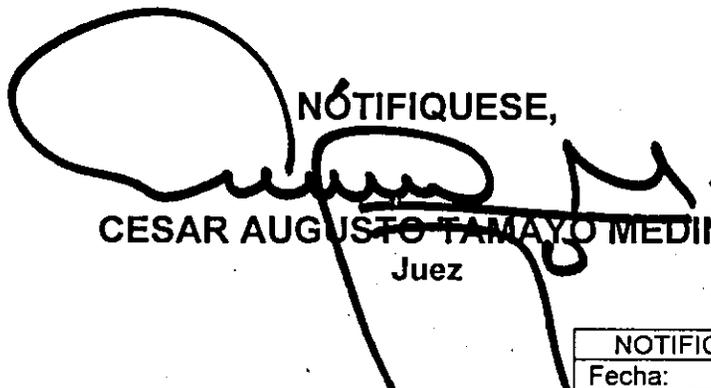
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

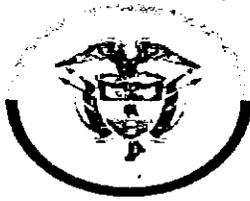
**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00133-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : HORACIO D EJESUS PINEDA SALAS

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se deniega la misma, toda vez, que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



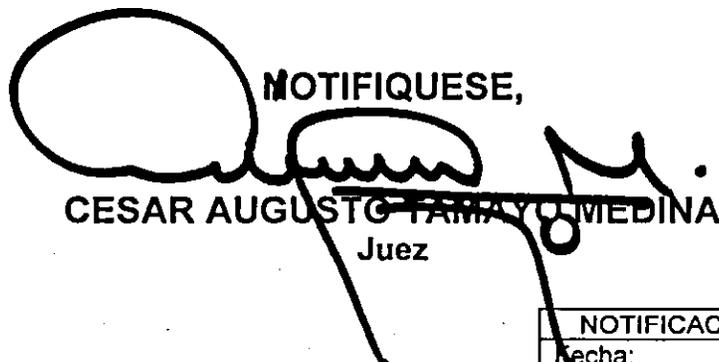
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00265-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MARIA DEL CARMEN CANTOR

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se deniega la misma, toda vez, que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

MOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

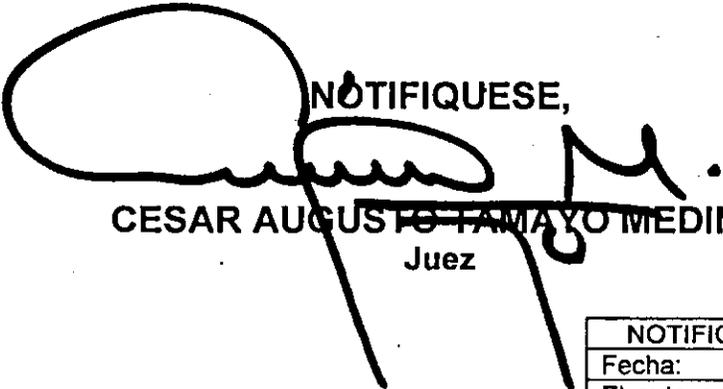
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00136-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ARNULFO GUTIERREZ HERNANDEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se deniega la misma, toda vez, que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO FAJARDO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



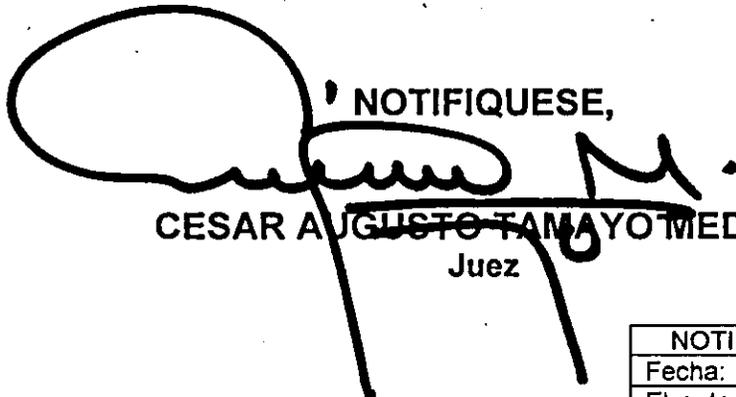
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

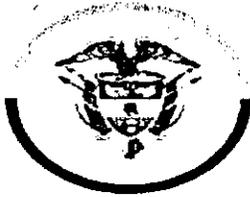
**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00155-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ALCEDILIO MOSQUERA MOSQUERA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se deniega la misma, toda vez, que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00154-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LEIDY ESPERANZA BARERA GUALDRON

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, se ajusta a la ley, y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00159-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ELIZABETH GALLEGO ROJAS

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la petición, en consecuencia, se dispone corregir el numeral 1.1. de la parte resolutive de auto mandamiento de pago del 27 de octubre de dos mil veinte (2020), en el sentido que el número correcto de la cantidad es \$1.107.158.01, y no \$1.07.581.01, como erróneamente se anotó.

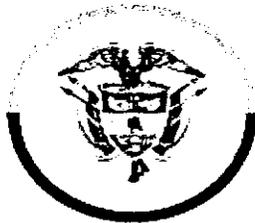
Notifíquese este auto al demandado, en forma personal.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

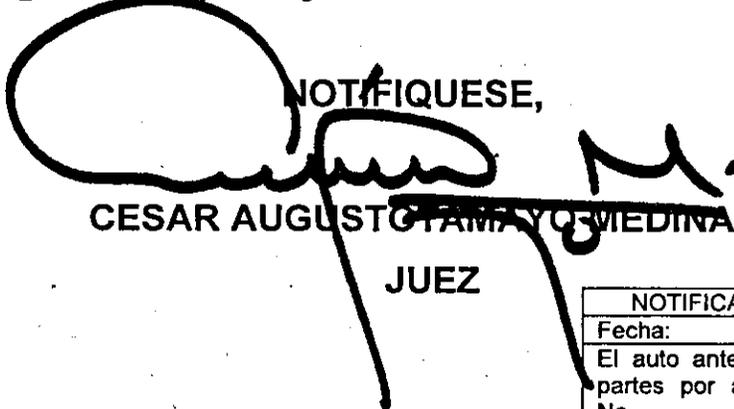
Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Sucesión
Radicado : 505684089001-2016-00131-00
Causante : LUIS ENRIQUE CASALLAS

Fíjese como nueva fecha el día 16 del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 2:00 pm, con el fin de llevar a efectos la diligencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal.

Finamente, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsolf Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, deberá descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Servidumbre Minera
Radicado : 505684089001-2020-00116-00
Demandante : KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑEROS
Demandado : GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA SEA

Del estudio de la presente demanda, procede el despacho procede a su inadmisión, en razón a que no se allegó el requisito exigido en el numeral 7º del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, el avalúo catastral del predio sirviente, para establecer si este Estrado Judicial, es el competente por factor de la cuantía.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Declarativo "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"
Radicado : 505684089001-2020-00171 00
Demandante : EDISON FABIAN SANCHEZ LOPEZ
Demandado : JOSE BLADIMIR GARCIA BARRIOS

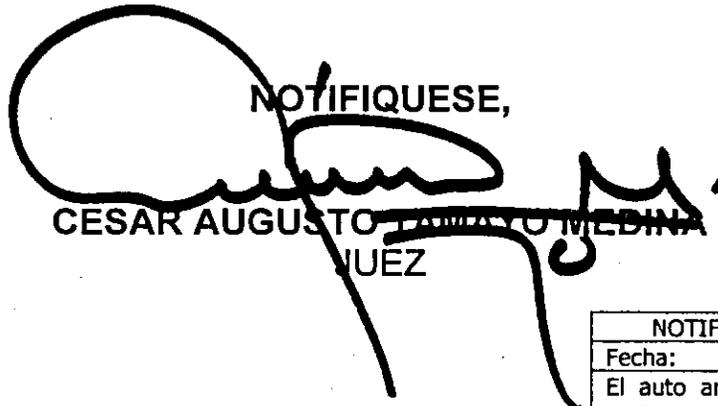
Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

No se allegó el requisito de procedibilidad que trata el art. 35 de la Ley 640 de 2001, es decir, que se debe aportar la conciliación extrajudicial efectuada previamente a la iniciación del proceso.

Por el motivo expuesto, el Despacho procede a rechazar la presente demanda, de conformidad con el preceptuado en el art. 36 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7 del art. 90 del Código general del Proceso.

Por Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Reconocese y Téngase al doctor al Doctor **EDWIN ANDRES MOJICA ROJAS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

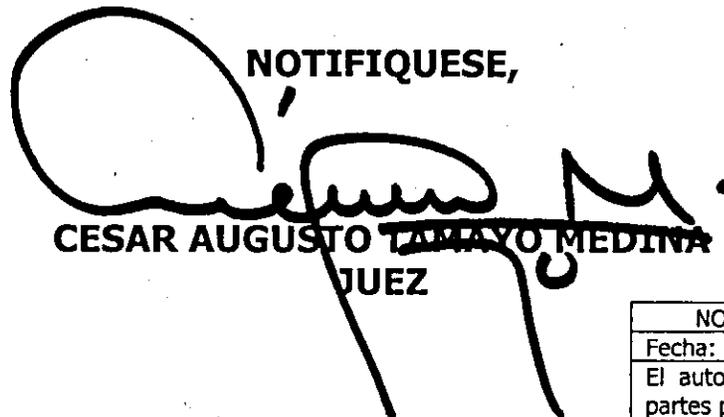
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Declaratorio "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2020-00131-00
Demandante : LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ
Demandado : ADRIANA LIZARAZO FIERRO

Del estudio de la presente de demanda, el despacho se abstiene de dar trámite a la misma, por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, en el presente caso, faltó la firma del demandante en el escrito de la demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

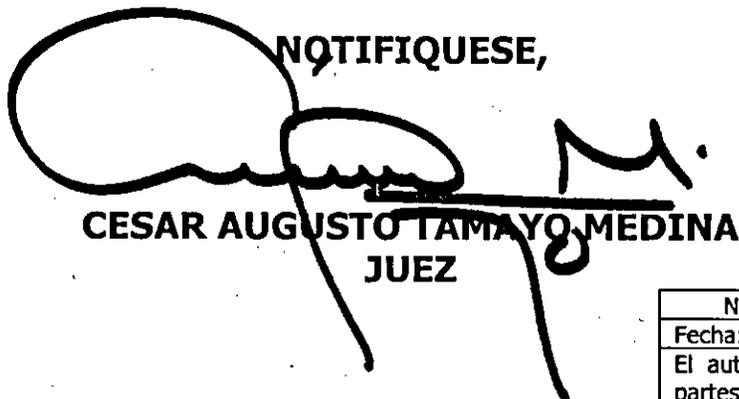
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Matrimonio Civil
Radicado : 50568408900-2020-00173-00
Contrayentes : JHISEL KATHERINE ARIZA RAMIREZ y FABIAN QUINTERO

Del estudio de la presente solicitud de matrimonio, el despacho se abstiene de dar trámite al mismo, por no cumplir con los requisitos exigidos para esta clase de asuntos.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicado : 50568408900-2020-00160-00
Demandante : ADRIANA MARIA GAVIRIA VELEZ
Demandado : NELSON TORRES MALTES, HEREDEROS E INDETERMIANDOS

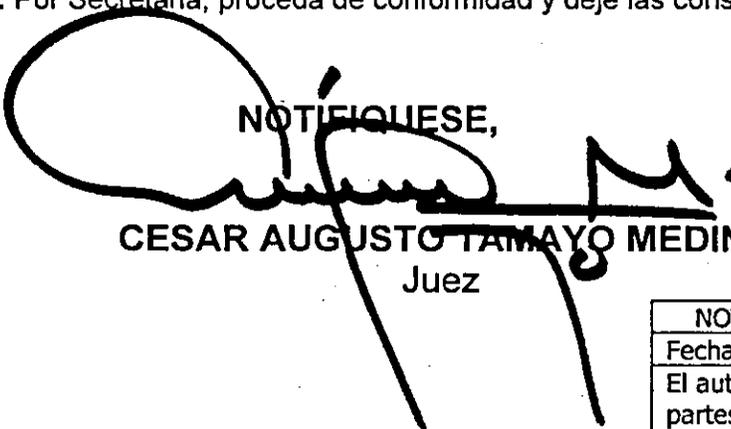
Del estudio realizado a la presente demanda, observa el Despacho que no es el competente para conocer de este tipo de asuntos, siendo competente el Juez Promiscuo de Familia de Puerto López Meta, conforme a los preceptos establecidos en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, razón por la cual, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento.

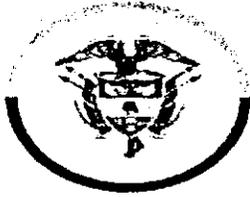
SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López (Meta).

TERCERO: Por Secretaria, proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : DECLARATIVO "REIVINDICATORIO"
Radicado : 505684089001-2020-00177-00
Demandante : JOSE ANGEL PEÑA GUZMAN
Demandado : HEREDEROS DE FABIO ALVARADO VARELA E INDETERMIANDOS

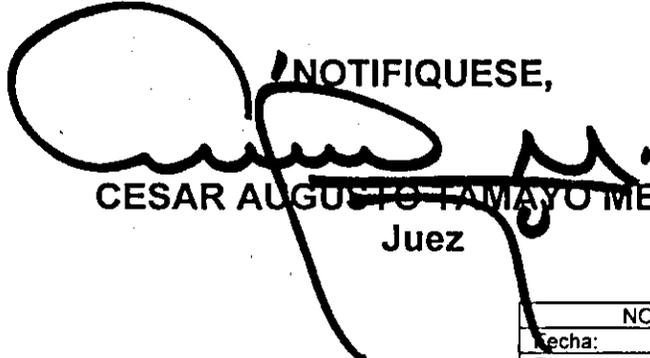
Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, por las siguientes razones:

PRIMERO: No se indica dirección exacta donde puede recibir notificaciones la parte demandada, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: No se indica dirección electrónica de ninguna de las partes, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C. General del Proceso.

TERCERO: No se allego el CD con la demanda, para el archivo y para la demandada, de conformidad con el inciso 2° del art. 85 del C. General del Proceso.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

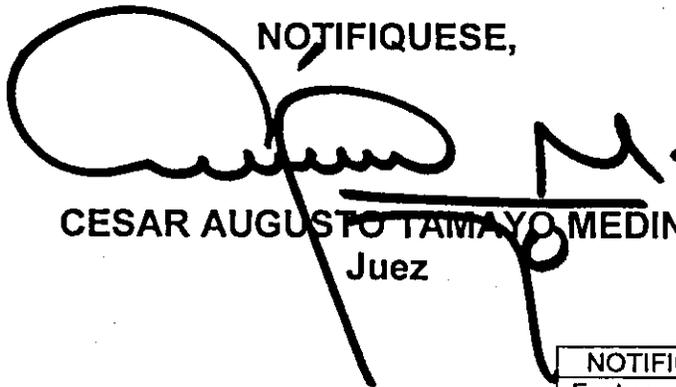
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00053 00
Demandante : ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA MULTIMODAL SAS
Demandado : TRANSPORTADORA INDIGENA ALTEA SAS

Atendiendo lo solicitado la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por Secretaria, expedir la certificación requerida por la Profesional de Derecho.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



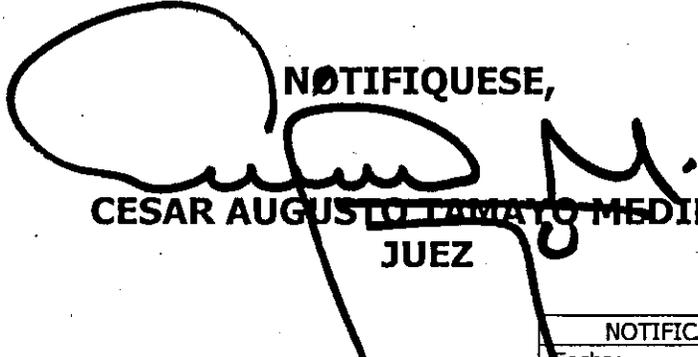
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2015-00133-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : FABIAN LONDOÑO VILLA

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



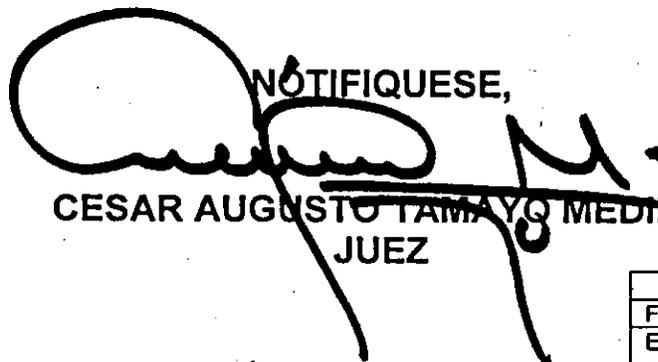
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

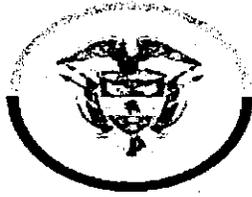
Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00063-00
Demandante : INVERSIONES GUARATARA SAS
Demandado : SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se le informa que las actuaciones del presente proceso, se pueden verificar por la plataforma TYBA.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

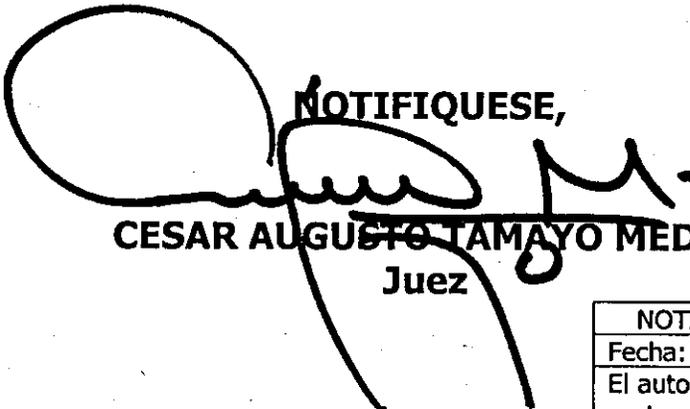
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2019-00218-00
Demandante : YEIMY MEJIA VERGARA
Demandado : VICTOR ANDRES HERNANDEZ ROCHA

Como quiera que la diligencia programada para el pasado 30 de noviembre, no se podrá llevar a efectos, en razón a que el Titular del Despacho, se encuentra disfrutando de los días compensatorios, por haber prestado turno de disponibilidad el fin de semana pasado, en consecuencia, el despacho procede a fijar como nueva fecha el día 24 del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), en curso, a la hora de las 2:00 pm con el fin de llevar a efectos la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsoft Teams . Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha:

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.

Fecha de ejecutoria:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

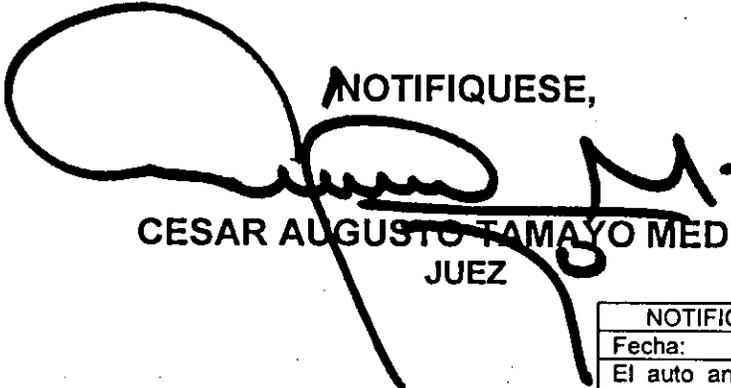
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00133-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JORGE PINZON PEÑARANDA

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.337, la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$81.186.802.50)**. monto de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

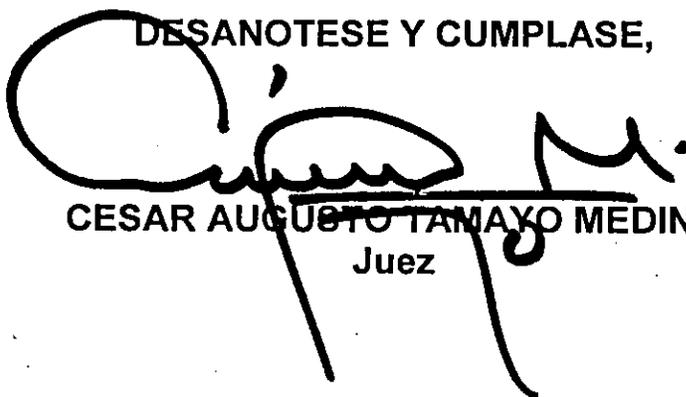
Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Verbal "Posesorio"
Radicado : 505684089001-2020-00105 00
Demandante : GEOVANNY MAURIICO CERON ARIAS
Demandado : MIGUEL FIERRO CAMACHO

Atendiendo que la presente demanda va dirigida al señor Juez Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, y por un error de la parte actora, fue remitida al correo de este Juzgado, se ordena por Secretaria, remitir la misma, al señor Juez Promiscuo del Circuito -Reparto- del Municipio de Puerto López Meta, para los fines pertinentes.

Por secretaria, déjense las constancias del caso.

DESANOTESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

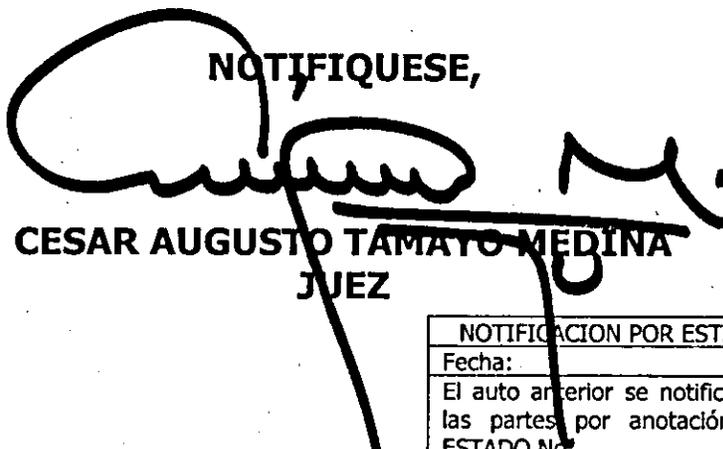
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017 00245-00
Solicitante : BANCOLOMBIA S.A.
Solicitada : GAL SOLUCIONES INTEGRALES SAS

Expídanse las copias de la totalidad del presente proceso, solicitadas por el
por el señor apoderado judicial de la parte actora, y a sus costas.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No:
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



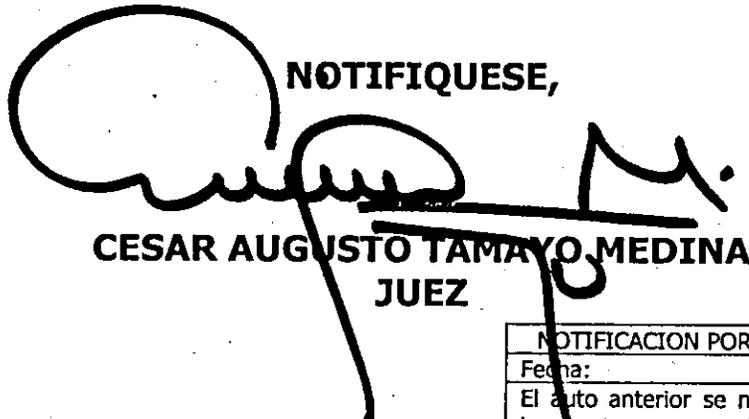
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(2020).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017 00245-00
Solicitante : BANCOLOMBIA S.A.
Solicitada : GAL SOLUCIONES INTEGRALES SAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del art. 444 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el termino de diez (10) días, el nuevo dictamen pericial presentado por el señor apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



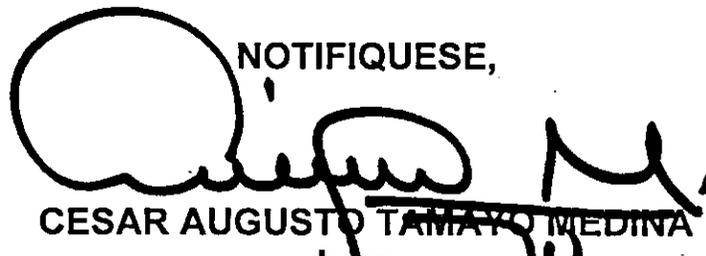
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte
(20209:-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017 00245-00
Solicitante : BANCOLOMBIA S.A.
Solicitada : GAL SOLUCIONES INTEGRALES SAS

Reconózcase y téngase al doctor JAIME ARTURO OSPINA SANCHEZ, como apoderado judicial del señor OSCAR FERNANDO DURAN CACERES, en su calidad de cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00135-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DENNIS FERNEY LEAL PINTO

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor **DENNIS FERNEY LEAL PINTO**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha julio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra del señor **DENNIS FERNEY LEAL PINTO**, por las sumas allí indicadas.

El demandado se notificó del auto mandamiento de pago en forma personal, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

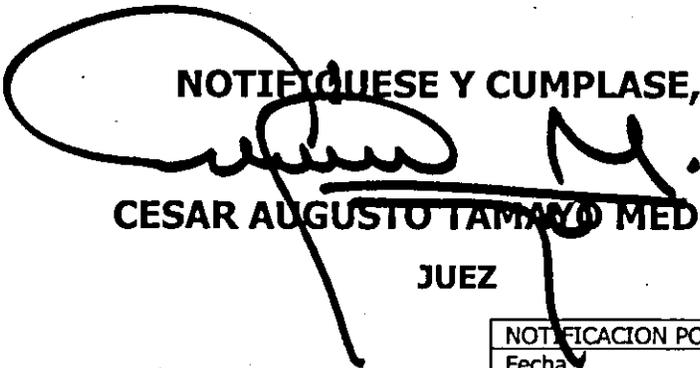
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **DENNIS FERNEY LEAL PINTO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

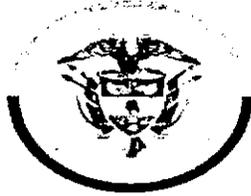
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 1'400.000, que el Juzgado estima como agencies en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Verbal "Simulación"
Radicado : 505684089001-2020-00176-00
Demandante : EDWIN FABIAN AMAYA ROMERO
Demandado : ADRIANA LIZARAZO FIERRO Y OTRO

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias, procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta.

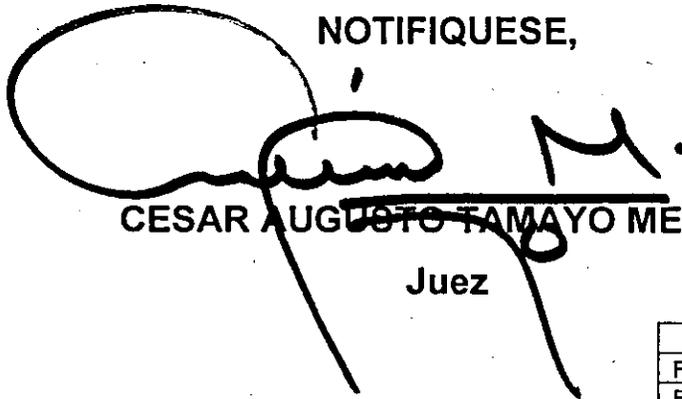
Por reunir los requisitos para este tipo de asuntos, el despacho procede a: **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de **SIMULACION ABSOLUTA DE MENOR CUANTIA** incoada por el señor **EDWIN FABIAN AMAYA ROMERO** contra **ADRIANA LIZARAZO FIERRO** y **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ**.

De ella y sus anexos dese traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días.

Previamente a la decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del Código General del Proceso.

Reconózcase y Téngase al doctor **PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

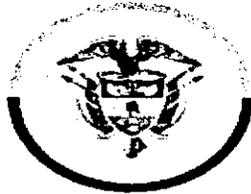
NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

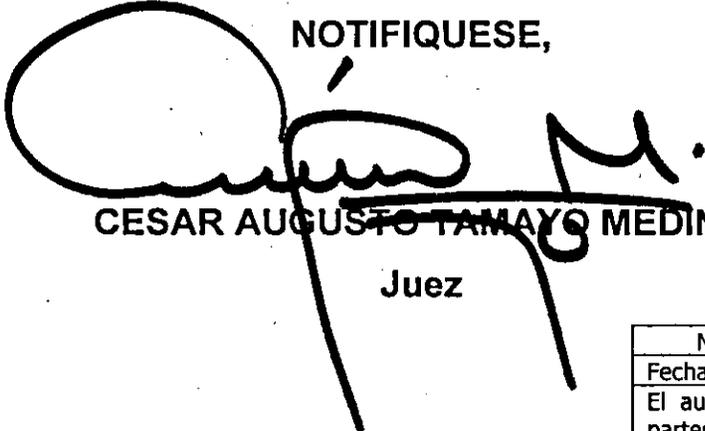
Proceso : Verbal "Simulación"
Radicado : 505684089001-2020-00085-00
Demandante : JULIO CESAR MONTENEGRO SANCHEZ
Demandado : ADELA CARVAJAL CUBILLOS

Por reunir los requisitos para este tipo de asuntos, el despacho procede a: **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de **SIMULACION ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA** incoada por el señor **JULIO CESAR MONTENEGRO SANCHEZ** contra **ADELA CARVAJAL CUBILLOS**.

De ella y sus anexos dese traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días.

Previamente a la decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del Código General del Proceso.

Reconózcase y Téngase al doctor GONZALO SILVA PEREZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, diciembre diez (19) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00300-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIEGO FERNANDO VEGA RINCON

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, demandó al señor **DIEGO FERNANDO VEGA RINCON**, previo los tramites de un proceso ejecutivo de **UNICA INSTANCIA**, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diciembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019), adicionado mediante auto del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva de **UNICA INSTANCIA**, en contra del demandado señor **DIEGO FERNANDO VEGA RINCON**, por las sumas allí indicadas.

El día once (11) de noviembre del año en curso, se notificó personalmente al demandado señor **DIEGO FERNANDO VEGA**

RINCON, como consta a folio 34 del cuaderno principal, del auto mandamiento de pago de diciembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019), y el auto del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), proferidos en su contra y dentro del término legal no formularon ningún tipo de excepción.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

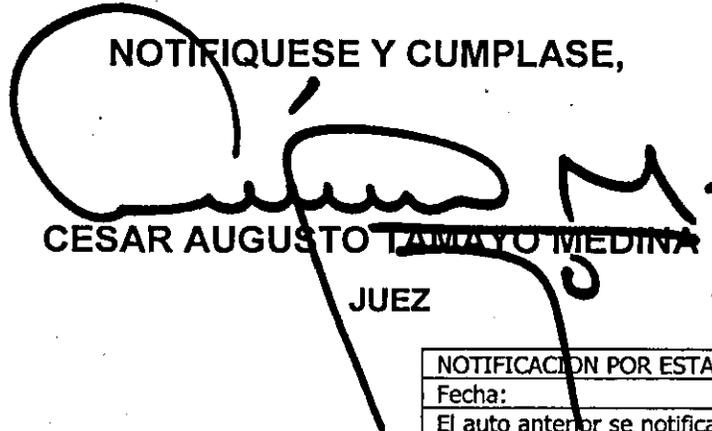
DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado señor **DIEGO FERNANDO VEGA RINCON**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 2.900.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

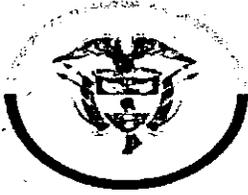
CUARTO: Envíese por secretaria y mediante oficio, la información solicitada por la apoderada judicial, mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

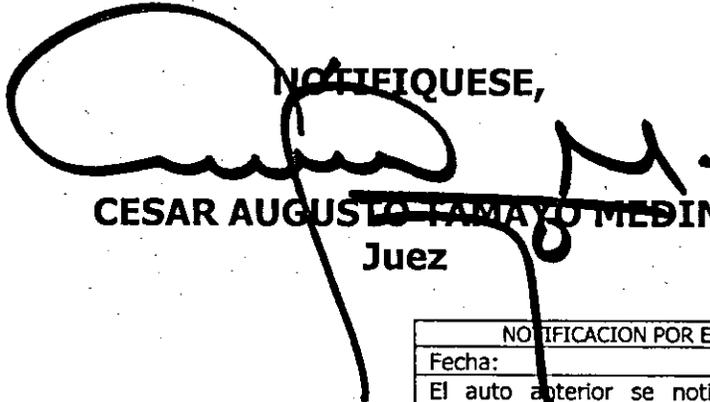
Puerto Gaitán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00107-00
Demandante : HOCOL S.A.
Demandado : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA FIDEICOMISO SANTA SOFIA II

Conforme al allanamiento a las pretensiones elevado por la sociedad demandada a través de apoderado judicial, atendiendo la situación que se está viviendo a nivel mundial por la pandemia del COVID19, y teniendo en cuenta las últimas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido que las audiencias se realicen en forma virtual, y no presencial, este Despacho con aras de garantizar a las partes el debido proceso, fijará fecha y hora, con el fin de dar lectura al correspondiente fallo, audiencia que se hará en forma virtual, la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsolf Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, deberán descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. para ello, señala la hora de las 2:00 pm del día 23 del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). Notifíquese a las partes, a los correos electrónicos allegados. Librese las comunicaciones del caso.

Reconózcase y téngase al doctor JORGE ENROQUE MARTINEZ BAUTISTA, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO